

RESOLUCIÓN Nro. 267

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art 319 establece: "*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas..*"

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 320 señala: "*En las diversas formas de organización de los procesos de producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional*".

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro.544 del 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 329 de 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos de particulares;

Que, el Art. 46, Sección II, del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas establece: "Las organizaciones sociales que reciban recursos públicos, deberán registrarse en el RUOS, y acreditarse ante la correspondiente institución del Estado responsable de los recursos públicos, observando los requisitos que para caso establezca la ley y los reglamentos emitidos para el efecto."

QUE, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca- MAGAP, en su Art. 1 establece: *“El MAGAP es la institución rectora del multisector, para regular, normar y facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general”*.

QUE, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca- MAGAP, en el Capítulo V, Título I, numeral 1.1, Atribuciones y Responsabilidades del Ministro/a de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, literal j): *“Expedir acuerdos, resoluciones y suscribir en representación del Ministerio contratos y convenios en el ámbito de su competencia”*.

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro.085 de 12 de Marzo de 2014, establece el Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el MAGAP; Art. 2.- Personas Naturales: *“Solicitud de registro dirigida al MAGAP, en la que indique el interés de participar en los proyectos y programas del MAGAP. La solicitud contendrá además la determinación del domicilio y número de contacto electrónico y/o telefónico”*.

QUE, con Nro. de Trámite Nro. MAGAP- DSG-2014-2044-E ingresado el 25 de Junio de 2014, el señor Eduardo Ignacio Bustamante Serrano, ha presentado la solicitud y los requisitos indispensables para ser acreditado como persona natural en los Proyectos y Programas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), domiciliado en la ciudad de Quito, en la calle Buganvillas Nro. 30, Provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Acreditar al señor Eduardo Ignacio Bustamante Serrano, domiciliado en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el período de cuatro años, contados a partir de la fecha de suscripción de esta Resolución, y su participación en los planes, proyectos y programas del MAGAP, dependerá de la valoración técnica que realice cada Subsecretaría o Viceministerio temático.

Art. 2.- El contenido de la documentación presentada, será de exclusiva responsabilidad de los interesados, en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con la normativa aplicable; así como también la presente acreditación podrá ser revocada de comprobarse violación a la normativa legal primaria o secundaria.

je



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

 Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca**

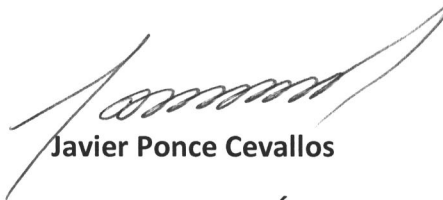
Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Notifíquese a los interesados con copia certificada de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **02 JUL 2014**


Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

jc

